



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

## Huila

### Secretaría Judicial

#### EDICTO

### LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

#### HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **410011102000201800527 00**, seguido contra el abogado **JEISSON FERNEY PIEDRAHÍTA**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 7.728.066 según queja formulada por KELLY JOHANA JAVELA CANGREJO, se profirió sentencia el 19 de septiembre de 2024, por medio de la cual se decidió:

*“...PRIMERO: DECLARAR responsable disciplinariamente al doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 7.728.066, en su calidad de abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 173.570, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por infringir del deber de Honradez Profesional consagrado en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con la falta establecida en el numeral 4° del artículo 35 de la misma ibídem, la cual fue calificada a título de DOLO, agravada por el numeral 6 Literal C del artículo 45 de la misma normatividad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: IMPONER en consecuencia al abogado JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 7.728.066, en su calidad de abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 173.570, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la sanción de SUSPENSIÓN POR EL TERMING DE DOCE (12) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION, y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.*

*TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, su defensor de oficio y demás sujetos procesales el contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.*

*CUARTO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de juzgamiento, fue otorgada por el defensor, para que se le notificara la sentencia a través de e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Comisión.*



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

### Huila

#### **Secretaría Judicial**

*QUINTO: CONSULTAR con el Superior esta sentencia, en el evento de no ser apelada, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.*

*SEXTO: Por secretaría háganse las comunicaciones de Ley...”*

Actuó como Magistrado Ponente el Dr. HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ BELTRÁN.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han pronunciado y con el fin de garantizar el derecho de defensa, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/edicto-sentencias>, por el término de tres (3) días hábiles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **9 de octubre de 2024**.

**KATHERINE MORENO AROCA**  
Secretaria Judicial